

PROTOCOLO

QUE REGIRÁ EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE *LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROVERACRUZANAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.*

Aprobado el 31 de marzo de 2023 de común acuerdo entre los y las representantes de los pueblos y las comunidades afroveracruzanas, la Autoridad responsable, el Órgano Técnico Asesor, el Comité de Expertos, y el Grupo Técnico Interinstitucional, bajo la observancia de los Órganos Garantes de los Derechos Humanos.

I. INTRODUCCIÓN.

Considerando que el 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de un apartado C al artículo 2º constitucional federal, por medio del cual se reconoce a los pueblos y comunidades afroveracruzanas como parte de la composición pluricultural de la nación y en consecuencia los derechos a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Acorde con lo anterior, el último párrafo del apartado A, del citado artículo 2º, mandata que las constituciones y leyes de las entidades federativas establezcan las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones, en este caso, de los pueblos afroveracruzanos en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades.

Es el caso que, el 28 de julio de 2022, derivado del diálogo con diversas comunidades afroveracruzanas, la diputada Margarita Corro Mendoza presentó ante el H. Congreso de Veracruz una iniciativa de ley para reconocer a dichas comunidades su personalidad jurídica, así como el derecho a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.

Dicha iniciativa contó con la adhesión legislativa de diversas diputadas y diputados y fue turnada a las comisiones permanentes unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes, para su estudio y dictaminación, **quienes han determinado respetar y hacer valer el derecho a la consulta previa e informada prevista en el artículo 6 del convenio 169 de la OIT.**

En ese sentido, resulta que con fecha 14 de marzo de 2023 distintos representantes de los pueblos y comunidades afroveracruzanas signaron y posteriormente hicieron llegar a la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder Legislativo del Estado de Veracruz un documento en donde solicitaron: **A)** tener por superada la fase preconsultiva; **B)** la publicación de la Convocatoria respectiva que contenga las siguientes fases restantes del proceso de consulta; **C)** que en la

fase informativa se les haga llegar, por medio de sus representantes, el texto íntegro de la iniciativa publicada en la gaceta legislativa del Congreso de Veracruz; **D)** que en la fase deliberativa se les conceda un tiempo prudente de quince días a partir de la entrega de la información para que ellos de manera interna puedan evaluar la medida legislativa; **E)** sugieren distintas sedes para hacer llegar los resultados de sus deliberaciones internas: Tamiahua, Papantla, Coyolillo, Medellín de Bravo, Yanga, Tierra Blanca, Cosamaloapan, Isla, Hueyapan de Ocampo y Chinameca; **F)** Hagan suyas las propuestas que se presenten, procedan a emitir el dictamen correspondiente y túnenlo al Pleno para su discusión, aprobación y publicación en la Gaceta Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado para su plena vigencia.

Las anteriores peticiones fueron basadas en la exposición que se cita:

(...)

En 2017 durante el encuentro de Pueblos Negros realizado en Mata Clara, Municipio de Cuitláhuac Veracruz, tomamos el acuerdo de impulsar el reconocimiento constitucional de nuestros derechos. Esta petición fue ratificada en 2019 durante el proceso de consulta para reformar el artículo segundo de la CPEUM, adición publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019.

Acorde con lo anterior, el Congreso de Veracruz en 2020 armonizó el Artículo 5º de la constitución veracruzana con respecto a la constitución federal.

A partir de allí, hemos sostenido reuniones con los poderes Legislativo y Ejecutivo de Veracruz, diversas pláticas, foros, intervenciones, conversatorios y visitas a nuestras comunidades.

(...)

Adicionalmente, dichas comunidades afroveracruzanas nombraron a sus enlaces comunitarios y propusieron a diversos expertos para integrar el **Comité Técnico de Expertos**.

Por su parte el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, a través de la Dirección de su Coordinación General de Derechos Indígenas, el 16 de marzo de 2023 aceptó participar en el proceso de consulta en calidad de **Órgano Técnico Asesor**, y solicitó se elaborara y se le proporcionara el proyecto de protocolo.

De igual manera, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz dio su consentimiento para participar en dicho proceso en calidad de **Órgano Observador Garante de los Derechos Humanos.**

Para mayor garantía, las comisiones unidas convocantes signaron una invitación formal en la que se solicita la intervención activa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, también en calidad de Órgano Observador Garante de los Derechos Humanos.

Con relación al mismo tema, se invitó la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz para que por sí misma o por medio de sus órganos operativos forme parte del **Grupo Técnico Interinstitucional.**

Lo anterior coincide con reuniones sostenidas entre las comisiones dictaminadoras tendientes a realizar la consulta, por lo que atendiendo a la petición de las comunidades afroveracruzanas, citada en supra párrafos y después de realizar el análisis correspondiente, acordaron elaborar un proyecto de protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso Legislativo de Aprobación de la Iniciativa de Ley para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el proyecto de convocatoria que fueron sometidos a consideración de todas las partes que intervienen en el proceso de consulta, quienes presentaron sus observaciones antes de las 12 de la noche del 29 de marzo de 2023 mismas que fueron incorporadas al presente protocolo y convocatoria definitiva que sometida a la aprobación de las partes el viernes 31 de marzo de 2023 durante la reunión correspondiente, en la sede del Congreso del Estado de Veracruz, fueron aprobados en su totalidad por las comunidades, en calidad de protocolo y convocatorias definitivos, y con ello, acordaron también dar por concluida la fase o etapa preconsultiva, también conocida como de acuerdos previos, para avanzar a la fase o etapa informativa.

II- FUNDAMENTO LEGAL. La legislación internacional de aplicación obligatoria por lo general se refiere a pueblos indígenas y originarios ya que dicha

legislación fue expedida mucho antes de que se reconocieran derechos a los pueblos y comunidades afrodescendientes, a los que se venían refiriendo como tribales. No obstante, al reconocerse en nuestra constitución que los pueblos y comunidades afromexicanas tendrán, en lo conducente, los mismos derechos que los indígenas, invocaremos la legislación internacional en el entendido que cuando menciona la voz indígena, estamos extendiendo su alcance a los y las personas, pueblos y comunidades afrodescendientes. De manera particular nos fundaremos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : Corte IDH, Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, EPFRC, serie C, núm. 172, sentencia de 28 de noviembre de 2007; Corte IDH, Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, EFRC, Serie C, núm. 270, sentencia de 20 de noviembre de 2013; Corte IDH, Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras, EPFRC, serie C, núm. 304, sentencia de 8 de octubre de 2015; Corte IDH, Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras, FRC, serie C, núm. 305, sentencia de 8 de octubre de 2015.

En ese contexto invocamos también las siguientes fuentes:

- a) Artículos 2, numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; y 34 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, que en sustancia disponen que, los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos , acciones coordinadas y sistemáticas con miras a proteger sus derechos y garantizarles su integridad.

“Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con

miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”

“Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.”

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

“Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.”

b) Artículos 1, 19, 38 y 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) que en lo fundamental ordenan adoptar medidas legislativas en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, para alcanzar los fines de la Declaración de referencia.

“Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la

carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.”

“Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.”

“Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.”

“Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.”

c) Artículos XXXI y XLI de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, que dispone que los Estados, con la participación plena de los pueblos indígenas, promoverán la adopción de las medidas legislativas y de otra índole que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Declaración.

“Artículo XXXI

1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración.

2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XLI

Los derechos reconocidos en esta Declaración y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas constituyen las normas mínimas para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas.”

Con relación al pueblo y comunidades afroveracruzanas, se tiene en cuenta que la Declaración y Plan de Acción de Durban, reconoce que los afrodescendientes “...han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales:”

2. Instrumentos jurídicos nacionales:

a) Artículos 1º, 2º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

“Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 2.

La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas

necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

“Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

“Artículo 5.

Artículo 5. El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas en los términos establecidos por la ley.

En la regulación y solución de sus conflictos internos, deberán aplicar sus propios sistemas normativos, con sujeción a los principios generales de esta Constitución, respecto de garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de equidad frene a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado.

El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal.

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable, por lo que para la elaboración de los respectivos planes estatal y municipales de desarrollo consultarán previamente a las comunidades indígenas, conforme a los medios de consulta que para tal efecto se establezcan en la Ley de Planeación, así como la forma en que participen en el ejercicio y vigilancia de las acciones a ellas destinadas; también se reconocerá su derecho a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, se impulsarán el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en la Entidad y combatirán toda forma de discriminación.

El Estado reconoce los aportes de su población migrante, sea ésta de origen, retorno, destino o tránsito, nacional o internacional, y se compromete a tutelar y hacer efectivos sus derechos, poniendo especial énfasis en la atención a las particulares condiciones y necesidades de los menores, mujeres e indígenas migrantes.”

b) Artículos 1, 18, 20,33 fracción I, 38 y 39 fracción III y XVII de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 1, 43, 44 y 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado.”

“Artículo 18. Son atribuciones del Congreso:

I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.”

“Artículo 20. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado.”

“Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;”

“Artículo 38. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, a través de la elaboración de dictámenes, informes o resoluciones, de conformidad con la competencia que para cada una de ellas disponga esta ley, la demás normatividad interior del Congreso y las leyes del Estado.

Las Comisiones del Congreso serán Permanentes, Especiales y de Protocolo y Cortesía, de conformidad con la integración, organización y funcionamiento que señale el Reglamento correspondiente.

Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se deriva de su denominación y las especiales las de los asuntos que motivaron su integración.”

“Artículo 39. Serán permanentes las Comisiones siguientes:

III. Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes;

XVII. Gobernación.”

“Artículo 1. El presente Reglamento norma la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado y es de observancia obligatoria para los diputados locales y los servidores públicos del Congreso, así como para los ciudadanos en general, cuando asistan al palacio legislativo.”

“Artículo 43. El Congreso contará con las comisiones permanentes que establezca la Ley. Cuando lo estime conveniente, podrá crear comisiones especiales.”

“Artículo 44. Las comisiones permanentes se integrarán por tres diputados elegidos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, procurando estar representados en ellas los diferentes grupos legislativos y los diputados que no los conformen.”

“Artículo 51. Cuando un asunto sea de la competencia de dos o más comisiones permanentes conocerán del mismo como comisiones unidas. El expediente respectivo se turnará a la primera comisión, y una copia del mismo a quienes presidan las demás. La presidencia de las reuniones será rotativa en los términos que acuerden sus integrantes, por lo que el Presidente en turno será responsable del expediente.”

3. Precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tiene aplicación para determinar el número de fases, así como sus alcances, contenidos y finalidades, la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018, resuelta el pasado veinte de abril de dos mil veinte, aplicada también al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 210/2020, en resolución emitida por el Pleno, publicada en el DOF, 02/12/2022, en cuyo considerando Quinto, epígrafe 40, establece las siguientes fases a). Fase preconsultiva. b). Fase informativa. c). Fase de deliberación interna. d). Fase de diálogo. e). Fase de decisión.

III- JUSTIFICACIÓN.

Sirve de justificación los motivos expresados en la iniciativa objeto del presente protocolo:

“PRIMERO. Después de 20 años de reclamar una omisión, los pueblos y comunidades afromexicanas encontraron eco a nivel federal y tras un amplio proceso de consulta realizado por el Senado de la República, por fin el 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma por adición, de un inciso C al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas diversos derechos en los siguientes términos:

“Artículo 2º. ...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”.

Esta reforma fue atendida por el Poder Legislativo veracruzano quien incorporó su contenido y alcance en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en su reforma realizada en ese 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, considerando el rango de la Carta Magna, así como su mandato expreso de plasmar en la ley secundaria de las entidades federativas el desglose de los derechos a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, toda vez que en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no existe una ley que garantice los derechos sociales de los pueblos y comunidades afromexicanas, es oportuno y pertinente cumplir la tarea legislativa que se encuentra pendiente a efecto de saldar una deuda histórica y social con quienes enfrentan frecuentemente situaciones de racismo, exclusión, discriminación y menosprecio de su cultura. La emisión de una ley que desarrolle los preceptos constitucionales tiene razón de ser, no solo por mandato supremo, lo que ya sería suficiente por sí mismo, sino también en el censo 2020 cuyos datos indican que numéricamente Veracruz ocupa el tercer lugar en población afrodescendiente del país.

Entidad Federativa	Población afroamericana
Guerrero	303 923
Estado de México	296 264
Veracruz	215 435
Oaxaca	194 474
Ciudad de México	186 914
Jalisco	139 676

Representan el 2.7% de la población y se encuentran distribuidos en los 20 municipios más poblados de la siguiente manera:

Municipio	AFRO	Población Total	% de AFRO	Municipio	AFRO	Población Total	% de AFRO
Veracruz	26,373	607,209	4.3	Chinameca	3,648	22,638	16.1
Xalapa	16,457	488,531	3.4	Ixhuatlán de Madero	3,356	50,836	6.6
Tamiahua	7,462	21,902	34.1	Tuxpan	3,332	154,600	2.2
Boca del Río	7,457	144,550	5.2	Benito Juárez	3,146	16,120	19.5
Coatzacoalcos	7,433	310,698	2.4	Papantla	2,906	159,910	1.8
Yanga	5,845	17,902	32.6	Emiliano Zapata	2,892	85,489	3.4
Córdoba	5,357	204,721	2.6	Poza Rica de Hidalgo	2,826	189,457	1.5
Cuitláhuac	4,383	28,075	15.6	Alvarado	2,779	57,035	4.9
Hueyapan de Ocampo	4,051	41,670	9.7	Sayula de Alemán	2,672	32,400	8.2

TERCERO. Las Ciencias Naturales han explicado que no existen las razas humanas. Por su parte las Ciencias Sociales señalan que la población del actual Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tuvo y tiene una composición pluricultural derivada de mestizajes iniciados en la época de la conquista y continuados en las etapas siguientes, donde las aportaciones europea, indoamericana y africana, entre otras, cada una de inmensa complejidad, a través de procesos regionales diferenciados han conformado la diversidad cultural que nos caracteriza y que tiene ciertas especificidades afrodescendientes en cada región biocultural.

CUARTO. Se sabe que las personas traídas del continente africano para ser esclavizadas, o para desempeñar diversos oficios libres, no provenían de un solo

pueblo, sino de una multiplicidad de ellos, cada cual con su cultura y lengua propia y que tales personas, ya en suelo americano, se vieron obligadas a una mezcla biológica, primero entre las diversas etnias de origen africano, dando lugar a un afrofromestizaje y, posteriormente a una segunda mezcla con la también pluriétnica de la llamada Nueva España para generar ahora un indoafrofromestizaje. Se sabe que, dentro del sistema racial y racista, los primeros africanos recibían el nombre genérico de “Negros”. Los académicos dan cuenta de un tercer mestizaje con personas europeas que dio lugar a personas afroeuropeas denominadas “Mulatas”. Se sabe que durante las Reformas Borbónicas, la complejidad de mezclas se simplificó bajo un solo término y fueron denominadas por la Corona Española con el nombre genérico de “Pardos” y, los “Negros” que adquirirían el estatus de libertad, pasaron en algunos casos a ser denominados oficialmente “Morenos”, como lo consignan los censos y los documentos virreinales. Se sabe que muchos africanos, afroeuropeos, indoafrofromestizaje alcanzaron la libertad por los distintos medios legales establecidos por las leyes y también por medios ilegales como la evasión y la rebelión. Asimismo, se ha documentado que en el siglo XVII la Corona Española se vio obligada a conceder títulos reales a los Cimarrones para formar el Nuevo Pueblo de San Lorenzo de los Negros, ubicado en el hoy Municipio de Yanga, Veracruz, siendo el primer pueblo libre y la única República de Negros en el territorio Veracruzano. De igual manera se sabe que desde el Siglo XVI, por formación de cofradías, así como por radicación en Repúblicas de Indios, estancias, cortijos, pesquerías, hatos, obrajes, parajes y demás centros de trabajo se formaron comunidades y asentamientos poblacionales integrados en parte por personas de origen africano y en parte por la mezcla de los demás afrodescendientes nacidos en América. Lo anterior no se limitó a los espacios rurales sino que abarcó las urbes y metrópolis como la misma ciudad intramuros de Veracruz, donde la convivencia interétnica era una realidad como se reseña en el siguiente cuadro que demuestra la proporción de “calidades” para ese puerto amurallado según el censo de Revillagigedo de 1791, aclarando que del total de mulatos y castas únicamente el diez por ciento tenían la condición esclava siendo

libres el resto y resaltando la gran cantidad de mujeres afrodescendientes con respecto a los hombres:

Población	Número total	hombres	Mujeres
Europeos	1231	443	788
Indios	334	222	112
Mulatos y castas	1329	506	823

Se sabe también que los procesos de guerra a partir de la Guerra de Independencia reacomodaron el andamiaje social y dieron movilidad a los milicianos “pardos” y “morenos” reagrupando los bandos contendientes y sintetizando nuevas identidades indoafromestizas bajo el nombre de “costeños”, “trigueños” y “jarochos”, por ejemplo; nominaciones que daban cuenta de la génesis, la Inter etnicidad, la bioculturalidad, el oficio y sobre todo como formas de resistencia y alteridad de los habitantes de algunas regiones de Veracruz. También se informa que la dinámica social del capitalismo temprano de la época juarista, con la construcción del municipio, suprimió formalmente la diferencia de castas para tratar de homogeneizar una ciudadanía que integró europeos y afromestizos a las Repúblicas de Indios. Se ha reseñado que la Revolución Mexicana en el contexto de la Primera Guerra Mundial, así como las migraciones hacia los polos de desarrollo comercial e industrial y la subsecuente movilidad de los indígenas hacia las cabeceras municipales y otros centros de población, ha generado contactos interétnicos e interculturales y con ello el replanteamiento de las identidades locales y nuevas formas de auto designar la afromexicanidad dentro de un contexto afroindolatinoamericano.

QUINTO. A la fecha los investigadores demuestran que, en una indisoluble relación con las aportaciones indígenas y europeas, muchas localidades de la entidad conservan una memoria histórica, que se expresa en sus tradiciones orales, así como en otras manifestaciones culturales, donde se refleja una mexicanidad “india”, “negra” y “morena” que va de lo evidente a lo sutil y que tiene relación directa con los asentamientos “pardos” y “morenos” del siglo XVIII. La ciencia genética en concordancia con las ciencias sociales informa que los

indoafroeuromestizajes de nuestra entidad federativa, aun en el caso de lugares emblemáticos como es Yanga, Veracruz, están matizados por diversas aportaciones constituyendo una diversidad biocultural que enriquece al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. También se sabe del ocultamiento oficial sobre todo en los libros de texto respecto a aportaciones de las personas afrodescendientes en la vida social, política, económica y cultural. Hoy sabemos de políticas públicas de integración forzada que a través de mecanismos más o menos sutiles se han implementado desde el siglo XVII para construir una idea uniforme y unilateral de la historia estatal, donde se mira la afrodescendencia únicamente desde la condición esclava, o desde la estampa folclorizada fortaleciendo la racialización y la discriminación estructural de las personas. En contraste, se sabe también del imaginario urbano ilustrado que, eludiendo la historia regional de mestizajes, movilidad y reagrupamientos, propone una imagen individualista, africanizada y estereotipada del “negro” y la “negra”, construida desde la experiencia norteamericana tan distinta a la nuestra, cuyo modelo de inclusión social, pretende reducirse solamente a la postura corporal, apariencia del cabello o el color de la piel, tal como lo ha recogido la actual industria del cine y la cultura de masas.

SÉPTIMO. Es relevante resaltar que, durante los últimos 30 años, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ha desarrollado un movimiento cultural reivindicatorio de la identidad afroestiza y su relación con el Caribe, que, en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes decretado por la ONU, ha logrado concretar su visibilización. Por su parte, las comunidades rurales y urbanas, al amparo de la reciente reforma constitucional en la materia, demandan que se haga efectiva la inclusión y el reconocimiento de sus derechos sociales y culturales, lo que, a nuestro criterio, debe hacerse desde luego en la presente ley, con la amplitud necesaria y con la precisión técnico-jurídica, dejando al reglamento los detalles operativos.

OCTAVO: No pasa inadvertido en la propuesta de esta iniciativa que una idea africanizada de Veracruz, sin tomar en cuenta sus procesos históricos regionales, implicaría imponer una manera de ser, o una visión deformada de la realidad que a la postre terminaría construyendo un estereotipo y con ello, fortaleciendo el racismo y la discriminación que hoy laceran a la sociedad. Tampoco pasamos por alto que la noción meramente antropológica de comunidad y de pueblo ha resultado inoperante en la realidad nacional a pesar de que está plasmada en la constitución federal desde 20 años atrás. Por esta razón consideramos que la idea de comunidad tiene que ser un postulado jurídico que descansa en la realidad sociológica. Esto permitirá que las personas, familias, grupos, reagrupamientos y colectividades que, efectivamente, a partir de su memoria histórica colectiva, decidan reivindicar su Afrodescendencia, tengan la opción no solo de autodeterminar su destino común al amparo de la reforma constitucional, sino de poder contratar derechos y obligaciones con los órganos e instituciones del Estado. El concepto jurídico de comunidad que se propone permite a las comunidades articular acciones horizontales con los demás entes jurídicos, en un plano que supere la minoría de edad con la que se les ha tratado.

Sabemos que la idea de Pueblo Negro no existió en la Nueva España para englobar a todos los afrodescendientes de una provincia o inclusive de una región dado que las personas afrodescendientes se insertaron en localidades pluriculturales, incluyendo los palenques y refugios cimarrones, para posteriormente abrirse al intercambio cultural principalmente con el Caribe.

Hoy abrimos la posibilidad asociativa para que las comunidades que comparten rasgos culturales identitarios, ejerciten el derecho constitucional de libre asociación y puedan, agruparse a partir de la voluntad comunitaria. Por eso proponemos la idea de Pueblo como ente jurídico que permita a las comunidades articularse para su desarrollo integral. No se trata de un prerequisite, puesto que la Carta Magna les otorga reconocimiento, sino de una formalidad jurídica que les permite acreditar su personalidad, legitimar representantes y hacer efectiva toda política pública pues brinda certeza jurídica plena al momento de contratar con el

Estado. Sin duda que el respeto al derecho humano a la identidad cultural abonará a la diversidad y permitirá, con respeto absoluto a la libre determinación de las personas, construir una sociedad tolerante que pueda transitar en corto plazo al ejercicio de ciudadanía con identidad, superando el racismo y la discriminación.

NOVENO. La situación de las mujeres en general y de manera particular de las afrodescendientes, es preocupación fundamental en esta propuesta de Ley. Por eso postulamos que la libre determinación y autonomía de las comunidades debe estar fincada siempre en el principio de paridad de género, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres. En la redacción legal ocupamos la palabra persona para englobar, sin discriminación alguna a todas, todos y todes y recalamos que la interpretación de la norma deberá realizarse siempre a la luz de la dignidad y los derechos humanos. De igual forma, atentos a la técnica jurídica, remitimos cualquier interpretación normativa a la norma suprema conscientes que la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

DÉCIMO. Se ha considerado, además, que reformar la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Veracruz, para tratar de insertar derechos de los Afroveracruzanos, podría trastocar sus contenidos y llevaría innecesariamente a procesos de consulta muy complejos y onerosos. Por esta razón se propone expedir una ley adicional breve, concisa y pertinente que dé cuenta de las especificidades culturales de las comunidades afrodescendientes que la Constitución reconoce con el nombre genérico de Afromexicanas, y la presente ley, como Afroveracruzanos. Dejamos intactas las normas que han construido los pueblos indígenas en su largo recorrido de reconocimiento a sus derechos. También consideramos que no se debe trastocar la estructura funcional que, con base en una experiencia social acumulada, ya se encuentra operando a favor de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que proponemos que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz asigne a un órgano con autonomía técnica

y de gestión, para garantizar el ejercicio de los derechos que tienen reconocidos a su favor los pueblos y comunidades Afromexicanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quienes nos referimos como Afroveracruzanas.

IV. CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA EN EL PROCESO LEGISLATIVO DE APROBACIÓN DE LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROVERACRUZANAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

- a) Materia de la Consulta: Son materia de consulta los motivos, títulos, capítulos y artículos que conforman la iniciativa de la Ley para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas del Estado de Veracruz, así como su exposición de motivos;

Ejes temáticos sometidos a consulta:

Exposición de Motivos Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único de la Naturaleza y Objeto de la Ley.
Título Segundo De la Libre Determinación y Autonomía Capítulo I De los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas Capítulo II De los Requisitos Para Ser Reconocido Como Comunidad Afroveracruzana Capítulo III De los Requisitos Para Ser Reconocido Como Pueblo Afroveracruzano Capítulo IV De los Sistemas Normativos Internos
Título Tercero Del Desarrollo e Inclusión Social Capítulo I De los Derechos Sociales Capítulo II Delos Derechos Culturales
Título Cuarto De las Garantías. Capítulo I

Del Órgano Encargado de Garantizar el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas Capítulo II De los Consejos Municipales para el Desarrollo Integral de las Comunidades Afroveracruzanas.
Transitorios

- b) Objetivo de la Consulta: Que los pueblos y comunidades afroveracruzanas del Estado de Veracruz, así como los demás sujetos consultados, conozcan previamente, analicen y expresen libremente su parecer, opinión, acuerdo o desacuerdo respecto a la medida legislativa que consiste en la iniciativa de la Ley para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Principios Rectores. La LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de sus Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes, en acuerdo con los pueblos y comunidades afroveracruzanas, y con el auxilio de los demás órganos previstos en este protocolo, regirá el Proceso de Consulta con base en los siguientes principios:

1.- *Libre determinación.* El promover, respetar, proteger y garantizar la condición política, el desarrollo económico, social y cultural, de los Pueblos y las Comunidades Afroveracruzanas radicadas en el Estado de Veracruz, así como a toda persona que se auto adscriba como Afromexicana, Afrodescendiente, Afrojarocha, Afromestiza, Afroveracruzana o cualquier otra autodenominación equiparable, ya que es prioridad para el Estado Veracruzano, una expresión concreta de ese derecho en el ámbito legislativo, como lo es la consulta y el consentimiento libre, previo e informado, mediante el cual, estas comunidades y demás sujetos consultados colaboran en garantizar sus derechos, autonomía, desarrollo e inclusión social.

2.- *Participación.* Sabemos bien, que a través de la participación ciudadana en condiciones de libertad y equidad, se fortalece la democracia como forma de gobierno y como forma de vida, pues proporciona a la población conocimientos fundamentales sobre la organización política de la sociedad en la que vive, y contribuye al desarrollo de valores, actitudes y capacidades necesarios para el ejercicio efectivo y pacífico de sus derechos y obligaciones cívicas y políticas. Por lo cual, en esta consulta existirá una interpretación amplia y acorde a lo más favorable para que los Pueblos y Comunidades Afromexicanas radicadas en el territorio veracruzano, así como a toda persona que se auto adscriba como Afromexicana, Afrodescendiente, Afrojarocha, Afromestiza, Afroveracruzana o cualquier otra autodenominación equiparable, logre participar con expresión abierta y a libre voluntad.

3.- *Buena fe.* Para el entendimiento del concepto de buena fe, es necesario recurrir a los pronunciamientos de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al respecto, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, en la Observación Individual sobre el Convenio 169 de la OIT al Gobierno de Bolivia, determinó que el concepto de la consulta a las comunidades indígenas contempla el establecimiento de un diálogo genuino entre ambas partes, caracterizado por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo y la buena fe, con el deseo sincero de llegar a un acuerdo común.

De igual manera, el Comité Tripartito de la OIT analizó el cumplimiento del Estado guatemalteco del Convenio 169 y en sus conclusiones puso de relieve la importancia de la creación de un clima de confianza con los pueblos indígenas para poder llevar a cabo un diálogo productivo de buena fe. De tal manera que en ambas situaciones se está entendiendo a la buena fe como la posibilidad de revertir el pasado de engaño, despojo e incomprensión que ha privado en la relación con estos pueblos para crear las bases de un nuevo modelo de diálogo basado en la confianza, el respeto y la dignidad de ambas partes.

No es óbice señalar que en el derecho internacional existe el concepto de “bona fide” para indicar espíritu de lealtad, de respeto al derecho y de fidelidad, es decir, como ausencia de simulación, de dolo, en las relaciones entre dos o más partes en un acto jurídico. En la interpretación y ejecución de las obligaciones internacionales significa fidelidad a los compromisos, sin pretender acrecentarlos o disminuirlos, es decir: *pacta sunt servanda*.

4.- *Interculturalidad*. El dialogo horizontal que plantea la interculturalidad dentro de esta consulta, tomará en cuenta las diferentes visiones, perspectivas e intereses que se ven involucrados en los temas a consultar, estos, deben ser vistos de manera normal sin que ningún punto de vista predomine sobre los demás., favoreciendo la igualdad, el dialogo y el entendimiento, la integración y enriquecimiento cultural; generando las condiciones necesarias para hacer posible que las leyes con expresiones culturales, diversidad, pluralidad y multiculturalidad, se vuelvan benéficos para todos los involucrados.

5.- *Comunalidad o Colectividad*. La sensibilidad hacia la naturaleza, dentro del vivir comunitario, estriba en que en el futuro la sobrevivencia y trascendencia tanto de los pueblos antiguos como de los reagrupamientos urbanos de naturaleza étnico-cultural, con respecto al actuar del mundo que los rodea, dependerá en mucho de la capacidad para imaginar y llevar a cabo formas de organización en un mundo global mayoritariamente urbanizado, donde las expresiones culturales permitan aglutinar a las personas en torno a un origen común pero cambiante, manteniendo un equilibrio entre resistencia y adecuación; en esta razón, la consulta procurará que sus resultados respeten y garanticen la importancia de entender y preservar los nuevos retos a los que se enfrentan sobre todo las nuevas generaciones.

6.- *Igualdad entre mujeres y hombres*. En este enfoque de principio constitucional donde se estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley y en el ejercicio de sus derechos como el significado que todas las personas, sin distingo alguno tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la

sociedad en su conjunto; se conocerán en condiciones de igual, las opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones, ni distingos de ningún tipo, siempre de forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.

d) Identificación de Actores de la Consulta

1.- Autoridad Responsable.

- I. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes.

2.- Sujetos Consultados.

- I. Comunidades Afromexicanas, Afrodescendientes, Afrojarochas, Afromestizas, Afroveracruzanas o de cualquier otra autodenominación equiparable, radicadas en el Territorio Veracruzano; a través de sus representantes, dando importancia central a la participación de las mujeres;
- II. Toda persona que se autoadscriba como Afromexicana, Afrodescendiente, Afrojarocha, Afromestiza, Afroveracruzana o cualquier otra autodenominación equiparable y;
- III. En general, a todas las personas de nuestra entidad federativa.

3.- Grupo Técnico Interinstitucional.

Se conforma un Grupo Técnico Interinstitucional integrado por representantes de las instancias que por razón de competencia legal, coadyuven en el proceso de consulta, atendiendo a los pueblos y comunidades Afromexicanas, Afrodescendientes, Afrojarochas, Afromestizas, Afroveracruzanas o cualquier otra autodenominación equiparable proporcionando la información necesaria requerida por los sujetos consultados, recabando las opiniones de los aspectos sustantivos de la Iniciativa de Ley, en los temas correspondientes.

De manera enunciativa, más no limitativa, el Grupo Técnico Interinstitucional se integrará por las siguientes Instancias.

- I. LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Comisión Permanente de Gobernación.
- III. Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes.
- IV. La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, por sí misma o a través de sus diversas áreas, unidades, órganos desconcentrados y organismos descentralizados.

4.- Órgano Técnico Asesor y Comité técnico de Expertos.

Por disposición normativa, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, es el Órgano Técnico Asesor en el proceso de consulta a nivel federal. No obstante, y dado que en nuestra entidad no existe el órgano técnico asesor correspondiente, se ha invitado a dicho órgano federal para que coadyuve dentro del marco de sus facultades y atribuciones.

Se conforma un Comité técnico de Expertos, integrado, a propuesta expresa de las comunidades afroveracruzanas, por Yolanda Juárez Hernández, Gabriela Iturralde Nieto, María Elisa Velázquez Gutiérrez, Arturo Aguilera Lira, José Samuel Aguilera Vázquez, Álvaro Alcántara López y Alfredo Delgado Calderón, personas de probada experiencia en derechos de los pueblos y comunidades afrodescendientes.

El Comité técnico de Expertos conjuntamente con el Órgano Técnico Asesor se encargarán de realizar los respectivos aportes técnicos correspondientes para que el proceso de consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia, asimismo, emitirá opiniones sobre los aspectos sustantivos de la materia consultada y asesorará técnicamente tanto al Grupo Técnico Interinstitucional, como a las comunidades y demás sujetos

consultados que lo soliciten a través de sus representantes y a los demás sujetos consultados.

5.- Acompañamiento del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

Dado que la iniciativa que se somete a consulta fue turnada a la Comisión Permanente de Gobernación y a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes y considerando que el objeto principal del proceso de consulta libre, previa e informada, versa sobre dicha medida legislativa en materia de los derechos de los pueblos y las comunidades Afromexicanas , cada sede de consulta, contará con un representante de ambas o de cualesquiera de dichas comisiones, como autoridad responsable, con facultades para corregir, enmendar y superar cualquier señalamiento que le haga el Observador garante de los derechos humanos de los pueblos y comunidades afroveracruzanas o bien cualquier observador debidamente acreditado.

6.- Observadores Garantes de los Derechos Humanos.

Serán observadores garantes de los derechos humanos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, para que desde la emisión del presente protocolo y hasta la última fase participen activamente, haciendo llegar a la convocante cualquier observación que adviertan, para efectos de corregirla de inmediato.

7.- Observadores y observadoras Ciudadanas.

Cualquier persona física o moral que quiera fungir como observadora de todo o de parte del proceso de consulta, podrá presentar su solicitud en la dirección electrónica señalada en la convocatoria, acompañando su identificación y exponiendo brevemente sus motivos, a efecto que las convocantes puedan extender oportunamente la acreditación correspondiente.

e) Proceso de Consulta.

Es acorde con los lineamientos establecidos en la Acción de Inconstitucionalidad 81/2018, resuelta el pasado veinte de abril de dos mil veinte, aplicada también al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 210/2020, en resolución emitida por el Pleno de la SCJN , publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de 2022 en cuyo considerando Quinto, epígrafe 40, establece las siguientes fases a) Fase Preconsultiva; b) Fase informativa; c) Fase de deliberación interna; d) Fase de diálogo y; e) Fase de decisión.

El calendario de actividades será el siguiente:

ETAPA O FASE	ACTIVIDADES	FECHAS DE 2023
Preconsultiva	Aprobación del proyecto de Protocolo y del proyecto de Convocatoria.	Concluye el 31 de marzo
Informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta	Entrega de la Gaceta Legislativa No. 42 (Que contiene la Iniciativa objeto del presente) a comunidades y otros sujetos consultados en su caso. Difusión por otros medios. Publicación de la Convocatoria en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.	31 de marzo a 9 de abril. Del 31 de marzo al 2 de mayo. Entre 31 de marzo y 9 de abril
De deliberación interna	De acuerdo con los usos y costumbres de cada sujeto consultado.	Del 10 de abril al 2 de mayo.
De diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos y comunidades afroveracruzanas.	Realización de 12 foros regionales.	Del 3 al 7 de mayo
De decisión , comunicación de	Aprobación del proyecto de dictamen de Comisiones unidas.	11 de mayo

resultados y entrega de dictamen, también conocida como etapa de Seguimiento de las propuestas realizadas por las comunidades.	Dictamen de Comisiones unidas.	16 de mayo
	Propuesta y discusión en el Pleno	Última semana de mayo

I. Etapa o fase Preconsultiva también conocida como de Actos y Acuerdos Previos.

Durante esta etapa y a partir de 2020, como lo han expresado las mismas comunidades, se han venido realizando diálogos formales entre el Congreso del Estado de Veracruz y las Comunidades Afroveracruzanas, lo cual se ha explicado en la introducción del presente protocolo.

Aunado a esto, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes, en reunión de trabajo del día 7 de marzo del año 2023, analizaron y estudiaron los turnos SG-SO/2do./1er./227/2022 y SG-SO/2do./1er./228/2022, mediante los cuales la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022, acordó remitir la Iniciativa de Ley para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas del Estado de Veracruz, presentada en esa ocasión, por la Diputada Margarita Corro Mendoza, Integrante del Grupo Legislativo de Morena.

Tomando en acuerdo, invitar a la Representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en el Estado de Veracruz a reuniones de trabajo que se realizaron los días 09 y 15 de marzo de la presente anualidad, abordando el planteamiento del procedimiento de consulta, y logrando su participación como el Órgano Técnico Asesor en el presente proceso de consulta como consta en el oficio de fecha 16 de marzo de 2023.

Por lo que considerando que se trata de una medida legislativa relacionada con los derechos de los Pueblos y Comunidades Afromexicanas del Estado de Veracruz, se acordó realizar el procedimiento general agotando paso a paso cada una de sus fases y recogiendo las propuestas que resultaran de la libre deliberación interna, a través de la realización de Foros Regionales de Consulta integrados por 12 sedes para un mejor abarcamiento del territorio del Estado de Veracruz , llevándose a cabo en lugares que ofrecen las mejores condiciones de cercanía, acceso y comunicación con los pueblos y comunidades afromexicanas, así como los demás sujetos consultados.

Además, el día 13 de marzo de 2023 se llevó a cabo una reunión entre la Presidenta de la Comisión de Gobernación y la Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para invitarla a participar como Órgano Garante de Derechos Humanos.

Adicionalmente las comunidades hicieron llegar a las convocantes, diversos oficios señalando no solamente las sedes sino también proponiendo expertos en la materia y nombrando enlaces para coordinar los trabajos de la consulta.

En respuesta a dichas peticiones comunitarias, a sugerencia del Órgano Técnico Asesor, se elaboró un proyecto de Protocolo y el correspondiente proyecto de Convocatoria, los cuales, una vez que fueron recibidos por los representantes de las comunidades afromexicanas que solicitaron su registro al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas realizado por el INPI , dichas comunidades así como el Órgano Técnico Asesor, el Órgano Garante, el Comité técnico de Expertos y el Grupo Técnico Interinstitucional hicieron llegar sus observaciones antes de las 12 de la noche del 29 de marzo de 2023 mismas que fueron incorporadas al protocolo y convocatoria que se analizaron y aprobaron en la reunión del 31 de marzo de 2023 en punto de las 12:00 horas en la sede del Congreso del Estado de Veracruz sito en Calle Encanto, Colonia El Mirador, CP 91170, Xalapa Enríquez Ver.

Con la aprobación del protocolo y de la convocatoria que de este se desprende, se atendió la petición expresa de las comunidades de tener por concluida la etapa o fase Preconsultiva también conocida como de Actos y Acuerdos Previos y así, dar paso a la etapa o fase informativa.

II. Etapa o fase Informativa.

Conscientes del procedimiento, para el análisis y deliberación interna y autónoma en los pueblos y comunidades, así como la realización de los foros regionales, se proporcionará a los sujetos consultados toda la información necesaria relativa a la iniciativa de ley objeto del presente protocolo.

Con la finalidad de que los consultados cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes, el mismo 31 de marzo de 2023 , día de la reunión en que se aprobó el proyecto de protocolo y la convocatoria, hacen entrega de dichos documentos a los representantes comunitarios y a las demás partes, así como la parte conducente de la Gaceta Legislativa que contiene la Iniciativa de la Ley para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se contempla:

1. Amplia difusión en medios de comunicación, redes sociales, página institucional respecto a:
 - a. La medida legislativa sometida a consulta consistente en la iniciativa denominada “Ley para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”
 - b. Convocatoria relativa al proceso de Consulta objeto del presente protocolo. En este caso, también será publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

Las líneas de acción antes mencionadas se realizarán desde la emisión de la Convocatoria, hasta un día antes de la realización de los Foros Regionales de Consulta.

De acuerdo con lo anterior, los sujetos a consultar podrán solicitar información específica tanto al Grupo Técnico Interinstitucional, como al Órgano técnico, o solicitar asesoría al Comité Técnico de Expertos, respecto al presente protocolo, la convocatoria o cualquier tema relativo a la consulta de mérito, a través del correo electrónico y número telefónico señalado en la convocatoria.

III. Etapa o fase de deliberación interna.

En un marco de plena autonomía y libre determinación, las comunidades y demás sujetos consultados, analizarán la medida legislativa que se somete a consulta y llegarán al acuerdo, propuesta u opinión que mejor les parezca, de acuerdo a sus usos y costumbres y dentro del plazo fijado para ello dentro de la convocatoria respectiva.

La autonomía de las comunidades consiste precisamente en tomar decisiones sin injerencias o intervenciones ajenas a su voluntad. Por lo tanto, el Grupo Técnico Interinstitucional, el Órgano Técnico Asesor, o el Comité Técnico de Expertos podrán participar, asesorar u orientar siempre y cuando haya una expresa petición de los representantes comunitarios, sea verbal o escrita y se limitarán a los puntos o cuestiones solicitadas.

IV. Etapa o fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos y comunidades afroveracruzanas y demás sujetos consultados.

Los Foros Regionales de Consulta contemplarán la realización de esta etapa o fase, al recibir las propuestas, sugerencias, observaciones, y opiniones generadas en sus deliberaciones internas y expresados, en su caso, a través de sus representantes.

Podrán escribir propuestas, sugerencias, observaciones y opiniones en los formatos que a cada comunidad se le harán llegar en la etapa informativa. Sin embargo, también podrán utilizar cualquier escrito libre o el formato que deseen formular. En cualquier caso, pueden escribir a máquina o de puño.

Es importante hacer énfasis que es obligación de la Autoridad Responsable, atender las propuestas, sugerencias, observaciones y comentarios en general formulados por los sujetos consultados o, en su caso, explicar las razones y los fundamentos legales por las que no sean consideradas.

No es óbice señalar que además de los Foros mencionados en supra líneas, los sujetos consultados también pueden hacer llegar sus propuestas, sugerencias, observaciones y comentarios en general, al correo electrónico señalado en la convocatoria y/o en las oficinas del Congreso del Estado de Veracruz, a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes.

En cada uno de los doce foros, quienes acrediten ser los legítimos representantes de las comunidades elegirán a una persona para que en conjunto integren la **Comisión de Seguimiento**.

V. Etapa o fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen, también conocida como etapa de Seguimiento de las propuestas realizadas por las comunidades.

Una vez recabadas o agotado el plazo previsto en la convocatoria para seguir recabando las propuestas, sugerencias, observaciones y opiniones de los pueblos y comunidades y demás sujetos consultados, éstas serán sistematizadas por el Comité Técnico de expertos, a efecto de incorporar las propuestas normativas al dictamen correspondiente.

Antes de elaborar el dictamen definitivo, las comisiones unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes, realizarán una reunión final con todas las partes, el

jueves 11 de mayo de 2023 a las 12:00 horas en la sede del Poder legislativo, Xalapa Veracruz, a efecto de dar a conocer a la Comisión de seguimiento, el dictamen definitivo que se pretende aprobar y escuchadas las sugerencias, opiniones y propuestas y logrando el acuerdo de consentimiento, se elaborará el dictamen y se discutirá en comisiones a más tardar el martes 16 de mayo de 2023 y se pasará al Pleno para que, en ejercicio soberano de jurisdicción, se haga la votación correspondiente antes de que concluya el mes de mayo de 2023 y en su momento, se promulgue la Ley Para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas.

VI. Sedes de los Foros Regionales de Consulta.

Para la realización de los Foros de Consulta se han configurado 3 macroregiones afrodescendientes en todo el Estado, distribuidas en 12 micro regiones bio culturales, tomando en cuenta la distribución geográfica, su vinculación regional y estatal en el ámbito social y cultural; teniendo la posibilidad de acudir a una sede regional cerca en la que se congregarán comunidades con similar identidad o con quienes mantengan intereses y proyectos comunes.

Cada una de las 12 microregiones bioculturales tendrá una sede donde se realizará un foro de consulta consumándose con la mayor pertinencia cultural y territorial, garantizando la representatividad de los pueblos y comunidades afrodescendientes.

Los 12 Foros micro regionales de Consulta se distribuirán en las siguientes sedes:

SEDE	FECHA	LUGAR
Tamiahua	3 de mayo de 2023	Palacio municipal
Papantla	4 de mayo de 2023	Palacio municipal
Coyolillo, municipio de Actopan	6 de mayo de 2023	Parque

Medellín de Bravo	7 de mayo de 2023	Palacio municipal
Yanga	3 de mayo de 2023	Palacio municipal
Tierra Blanca	4 de mayo de 2023	Palacio municipal
Otatitlán	6 de mayo de 2023	Palacio municipal
Cosamaloapan	7 de mayo de 2023	Palacio municipal
Chacalapa, municipio de Chinameca	3 de mayo de 2023	Cancha techada
Corral Nuevo, municipio de Acayucan	4 de mayo de 2023	Parque
Isla	6 de mayo de 2023	Palacio municipal
Ángel R. Cabada	7 de mayo de 2023	Palacio municipal

De este modo, según las fechas, en cada macro región se llevarán a cabo simultáneamente tres foros micro regionales conforme al siguiente cuadro:

FECHA	SEDES
3 de mayo de 2023	Tamiahua; Yanga y; Chacalapa, municipio de Chinameca.
4 de mayo de 2023	Papantla; Tierra Blanca y; Corral Nuevo, municipio de Acayucan.
6 de mayo de 2023	Coyolillo, Otatitlán e Isla.
7 de mayo de 2023	Medellín de Bravo, Cosamaloapan y; Ángel R. Cabada.

Los foros se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA	
Inicio.	9:00 horas
Presentación de invitados.	9:00-9:15
Bienvenida por la Autoridad anfitriona e inauguración de trabajos.	9:15- 9:30
Exposición de motivos por la convocante.	9:30– 10:00
Exposición de los contenidos de la ley.	10: 00- 10:30
Receso para registro de oradores.	10.30-10:45
Opinión libre de las comunidades a través de sus representantes y entrega de los resultados de la deliberación interna.	10: 45 – 13:00
Nombramiento de integrantes de la Comisión de seguimiento.	13:00- 13:15
Levantamiento y firma del acta.	13:15-13:30
Clausura.	13:30 horas

Los formatos que podrán ocupar los sujetos consultados corren anexos al presente protocolo.

g) Previsiones Generales

I.- Documentación. El Congreso del Estado de Veracruz a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes recibirá toda la documentación que contenga las propuestas, acuerdos, opiniones y observaciones respecto de la temática de la consulta.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación las propuestas orales que se formulen, para lo cual en los Foros Regionales de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las principales intervenciones de los asistentes.

Asimismo, se elaborará un acta circunstanciada de cada foro realizado.

2.- Archivo. El Congreso del Estado de Veracruz a través las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes sistematizará toda la documentación respecto a la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la consulta.

El original del archivo será resguardado en el Congreso del Estado de Veracruz y estará disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

3.- Intérpretes. Los pueblos y comunidades, así como los demás sujetos consultados tienen el derecho de nombrar o de solicitar intérpretes en el caso que lo consideren necesario, petición que las convocantes deberán cubrir bajo los principios de pertinencia y adecuación cultural.

4.-Financiamiento. El Congreso del Estado de Veracruz, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria, procurará el adecuado desarrollo del proceso de consulta, a favor de los sujetos consultados.

5. Anexos. A la firma del presente protocolo, las partes en diálogo aprueban cuatro anexos: **ANEXO 1** Formato para uso de las comunidades afroveracruzanas. (Llenar a mano o por vía electrónica); **ANEXO 2.** Formato para uso de toda persona que no sea comunidad afroveracruzana. (Llenado a mano o por vía electrónica) **ANEXO 3.** Convocatoria pública y abierta.

Consulta libre, previa e informada para el proceso legislativo de aprobación de la iniciativa de Ley para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Afroveracruzanas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ANEXO 4. Síntesis de la Convocatoria.

Diputada Cecilia Josefina Guevara Guembe

Presidenta de la Comisión de Gobernación

Diputado Paul Martínez Marie

Secretario de la Comisión de Gobernación

Diputado Genaro Ibáñez Martínez

Vocal de la Comisión de Gobernación

Diputado Bonifacio Castillo Cruz

Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes

Diputado José Luis Tehuintle Xocua

Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes

Diputada Lidia Irma Mezhua Campos

Vocal la de Comisión de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes

Este documento, es una reproducción fiel del contenido del protocolo aprobado el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, por las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes y por la mayoría de los representantes de las comunidades Afroveracruzanas, cuyo original se encuentra para su consulta en los archivos de la Comisión Permanente de Gobernación CONSTE.- -----

ANEXO 1 Formato para uso de las comunidades afroveracruzanas. (Llenar a mano o por vía electrónica)

H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A través de las comisiones permanentes unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes.

La Comunidad afroveracruzana denominada _____
ubicada en _____ municipio
de _____ expresa a través de nuestro representante
que hemos leído el apartado C del artículo 2º constitucional federal que dice:

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Hemos recibido el protocolo de la presente consulta, y hemos leído cuidadosamente el texto de la iniciativa de ley denominada **LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROVERACRUZANAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** y vemos que contiene cuatro títulos: TÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA Y OBJETO; TÍTULO SEGUNDO. DE LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA; TÍTULO TERCERO. DEL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL y; TÍTULO CUARTO. DE LAS GARANTIAS.

También hemos analizado la exposición de motivos y la presentación al Pleno del Congreso. Por todo lo anterior expresamos que en deliberación interna conforme a nuestros usos y costumbres hemos tomado el siguiente acuerdo:

- a). - Queremos que la iniciativa de ley se mantenga y se apruebe exactamente como está escrita ()
- b.). – Queremos que se modifique ()

Por la comunidad

Representante

Firma de recibido, fecha y hora de recepción.

Opinamos que deben **modificarse o eliminarse** los siguientes artículos de la iniciativa:

Modificar o eliminar			Donde dice	Debe decir
Artículo	Fracción o Inciso	Párrafo		

Opinamos que se deben **adicionarse** los siguientes artículos a la iniciativa:

Adicionar			Debe decir
Artículo	Fracción o Inciso	Párrafo	

Por la comunidad

Representante

Firma de recibido, fecha y hora de recepción.

Este documento, es una reproducción fiel del contenido del protocolo aprobado el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, por las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes y por la mayoría de los representantes de las comunidades Afroveracruzanas, cuyo original se encuentra para su consulta en los archivos de la Comisión Permanente de Gobernación CONSTE. -----

ANEXO 2. Formato para uso de toda persona que no sea comunidad afroveracruzana. (Llenado a mano o por vía electrónica)

H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A través de las comisiones permanentes unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes.

Quien suscribe _____ con domicilio en _____ municipio de _____

expreso que he leído el apartado C del artículo 2º constitucional federal que dice:

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

He leído el protocolo de la presente consulta, y he leído cuidadosamente el texto de la iniciativa de ley denominada **LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROVERACRUZANAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** y veo que contiene cuatro títulos: TÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA Y OBJETO; TÍTULO SEGUNDO. DE LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA; TÍTULO TERCERO. DEL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL y; TÍTULO CUARTO. DE LAS GARANTIAS.

También he analizado la exposición de motivos y la presentación al Pleno del Congreso. Por todo lo anterior expreso:

a) Que deben **modificarse o eliminarse** los siguientes artículos de la iniciativa:

Modificar o eliminar			Donde dice	Debe decir
Artículo	Fracción o Inciso	Párrafo		

b). Que deben **adicionarse** los siguientes artículos a la iniciativa:

Adicionar			Debe decir
Artículo	Fracción o Inciso	Párrafo	

Firma de recibido, fecha y hora de recepción.

Este documento, es una reproducción fiel del contenido del protocolo aprobado el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, por las Comisiones Permanentes Unidas de Gobernación y de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes y por la mayoría de los representantes de las comunidades Afroveracruzanas, cuyo original se encuentra para su consulta en los archivos de la Comisión Permanente de Gobernación CONSTE. -----